



DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E
INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-
021/2020.

SERVIDOR PÚBLICO:
Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local
de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuatro de marzo de dos mil
veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa, identificable con el número EPRA-
021/2020, iniciado a _____ en su carácter de
Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por los hechos e
irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad
administrativa elaborado por el entonces Director de Investigación
Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del
Estado, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-293/2020,
presentado el ocho de julio de dos mil veinte, en la Dirección de
Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, el
entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial
de este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta
Responsabilidad Administrativa de fecha quince de junio del mismo año.

Por lo que con fecha trece de julio de dos mil veinte, se emitió
acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de
la Contraloría General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original
del oficio CGE/DIAEP-293/2020, al cual se adjuntó original del expediente

HEMIRADIC
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos
Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en
virtud de contener datos personales.



EXHIBIDO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

de investigación administrativa CGE/DIAEP/EJA-055/2018, en el que se determinó presunta responsabilidad por parte del servidor público en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 59-71).

SEGUNDO.- Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de trece de julio de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-021/2020, iniciado a en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad.

Asimismo mediante el citado acuerdo se ordenó, dar vista y citar a al presunto responsable en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las trece horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar al entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniere y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes (foja 68).



TERCERO. Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación.

El cuatro de octubre de dos mil veinte, se notificó la citación a la audiencia inicial al servidor público _____ en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el cinco de octubre de dos mil veinte, se notificó a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora, a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO.- Audiencia Inicial. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, a las trece horas (fojas 99-104) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia del presunto responsable

_____ en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de _____ abogado autorizado de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, el cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; dándose cuenta en ese acto por parte del presunto responsable, de un escrito, al que adjuntó tres copias del acuse de recibo de las declaraciones patrimoniales presentadas en forma extemporánea.

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veinte (fojas 116-118), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del citado proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se dictó proveído, por el que se tuvo a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, más no así los del presunto responsable en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordenándose en el citado acuerdo turnar el original del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-021/2020 a la autoridad resolutora, Dirección General del Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

QUINTO.- Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el veintitres de febrero de dos mil veintiuno, el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en términos del artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Por lo que, al tenor de las anteriores consideraciones, esta Autoridad determina imponer al implicado en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la sanción prevista por la fracción I del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

DÉCIMO.- Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción.
Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Directorá de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como al encausado por lo que realicéense las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acreditó la falta administrativa** cometida por en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO.- Se impone a en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

CUARTO.- Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a _____ en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, infórmese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a _____ en su carácter de Secretario Proyectista adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, autoridad substanciadora; Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

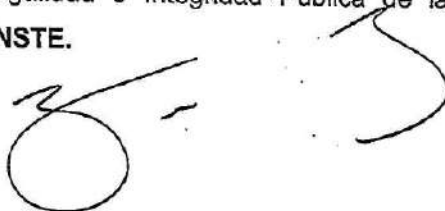
SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnabile por medio del recurso de revocación, ante esta propia Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, remítase a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado el presente Expediente Administrativo de responsabilidad, ordenándose aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

ASÍ lo resolvió y firma

Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.**



ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

